



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal declarativo – Pertenencia
Demandante	Alba Libia Loaiza Orozco
Demandados	Francisco Orozco Orozco Herederos indeterminados Terceras personas indeterminadas
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00027 00
Interlocutorio	127
Asunto	Requiere solicitantes amparo de pobreza y abogado designado

Revisado el memorial presentado por el doctor WILMAR HENAO HENAO, en el proceso de la referencia, en el cual manifiesta que los interesados en el amparo de pobreza, es decir, los señores Arley De Jesús Pérez Orozco, Francisco Javier Pérez Orozco, Ruby Pérez Orozco, Gloria Inés Pérez Orozco Y María Auxiliadora Pérez Orozco, desistieron del mismo, al no existir ánimo, ni voluntad de ellos en hacerse parte del proceso. Igualmente, solicita sea desvinculado del cargo asumido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere que los solicitantes manifiesten de manera expresa el desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo manifestado por el doctor Henao Henao, para luego el Despacho pronunciarse de fondo sobre la desvinculación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

REQUERIR a los señores ARLEY DE JESÚS PÉREZ OROZCO, FRANCISCO JAVIER PÉREZ OROZCO, RUBY PÉREZ OROZCO, GLORIA INÉS PÉREZ OROZCO Y MARÍA AUXILIADORA PÉREZ OROZCO, para que indiquen al Despacho de manera expresa, la voluntad o no, de desistir del amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 034, fijado el día 02 de agosto de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria